

Los patios 29 de julio del 2021.

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
Municipio los patios
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

ONEIDA CARDENAS AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía N° **37.391.803** expedida en **Cúcuta** y con domicilio en, calle 16 N°4-07 barrio Ospina perez ciudad de Cúcuta interpongo acción de tutela en contra de **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASNPORTE MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, con domicilio en la Av 10 N°28-48 piso 2 patios centro los patios Norte de Santander

HECHOS

- 1. El pasado 23 de abril del 2021 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASNPORTE MUNICIPIO DE LOS PATIOS** en la cual solicité respetuosamente lo siguiente:

1. Se me aclare por que si mi vehículo esta registrado en el municipio de los patios y prueba de ello es que la placa fue sacada y entregada por parte de esta entidad, mi vehículo también sigue vinculado a la secretaria de envigado
2. Por que si durante 10 años e cancelado los impuestos a la secretaria de hacienda de norte de Santander, también figuran impuestos en la secretaria de envigado (no puedo pagar doble impuesto por un vehículo según la normativa colombiana vigente)
3. Me actualicen las bases de datos y quede mi vehículo registrado única y exclusivamente en la secretaria de los patios
4. Me sean exonerados los pagos que tengo pendiente en la secretaria de envigado por estos no ser procedentes ya que he venido pagando mis impuestos en el departamento norte de Santander
5. Me permitan sin más trabas administrativas seguir con el proceso de traspaso pues esto me esta perjudicando de forma directa y además me esta creando conflictos con el actual tenedor del vehículo.
6. Si esta entidad no me resuelva esta petición se deberán hacer las respectivas denuncias por el indebido manejo que se le dan en esta entidad a los procesos de matrículas de vehículos..

- 2. Desde el día en que radiqué mis derechos de petición trascurrieron mas de tres meses para dar respuesta oportuna pues el instituto se niega a responder lo petitionado y asi yo tener certeza de como proceder ante el problema que planteo en mis hechos .

I. PRETENSIONES

- Se declare que ante **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASNPORTE MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.
- Se tutele mi derecho fundamental de petición.
- Como consecuencia, se ordene a ante **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASNPORTE MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

II. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición

III. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que: *“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será

determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

)

V. PRUEBAS

- copias de los derechos de petición de fechas 23-04-2021
- copia documento de identidad
- copia paz y salvo norte de Santander
- copia de los impuestos que se deben en envigado
- copia de tarjeta de propiedad del vehículo
-

VI. JURAMENTO

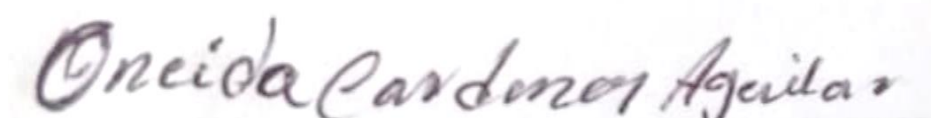
Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VII. ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

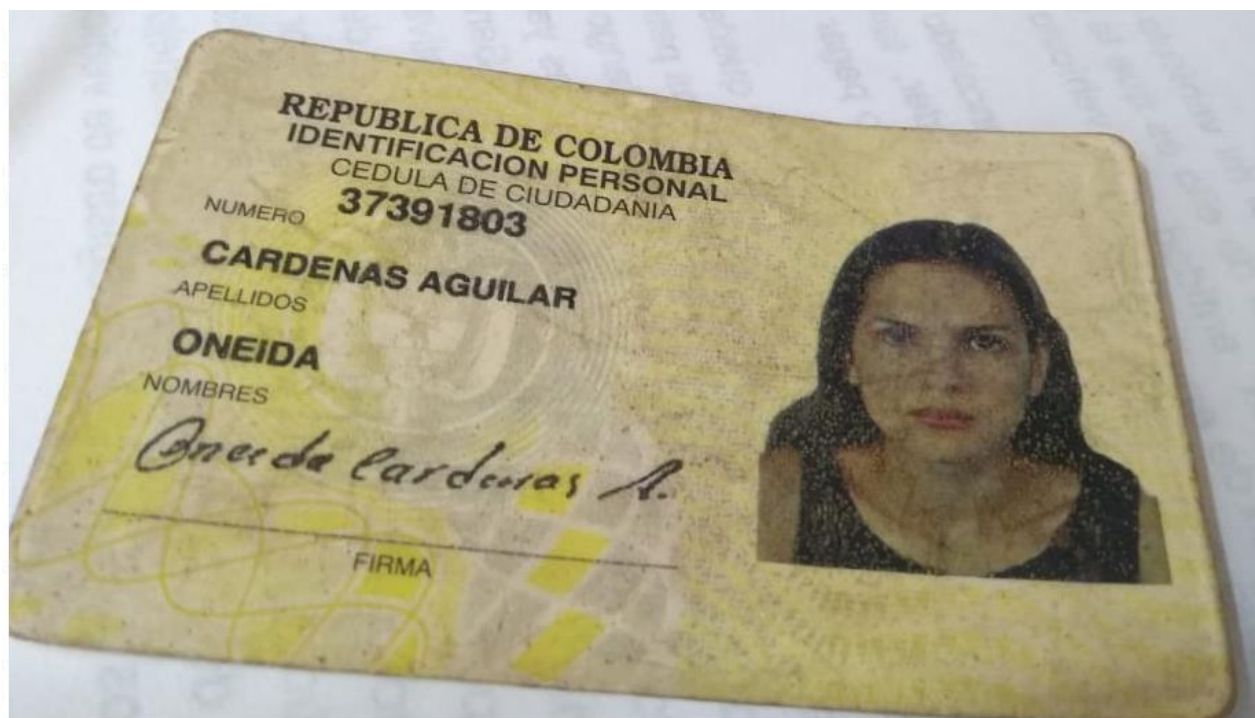
VIII. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección calle 16 Nª4-07 barrio Ospina perez ciudad de Cúcuta correo electrónico: alaroja2401@hotmail.com ms2088677@gmail.co cell: 311-4565992



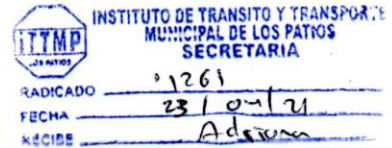
ONEIDA CARDENAS AGUILAR

CC: 37.391.803



Los patios 16 de abril del 2021.

Señora:
LEONELA VERA
Directora.
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASPORTE
Municipio de los patios.



Cordial saludo.

Referencia: derecho de petición art 23 C.N, ley 1755.

Asunto: solicitud claridad de registro vehículo placas EVM152

Por medio de la presente yo **ONEIDA CARDENAS AGUILAR** identificada con **CC: 37.391.803** de Cúcuta, residenciado en la siguiente dirección calle 16 N°4-07 barrio Ospina Pérez Cúcuta me dirijo a usted con el fin de solicitar claridad sobre el registro del vehículo del asunto por los hechos que describo a continuación.

HECHOS:

1. Soy propietaria del vehículo en mención desde el año 2011
2. El mismo se encontraba matriculado en tránsito de envigado en el momento que lo adquirí.
3. El mismo se matriculo el 29-03-2011 en el instituto de transito del municipio de los patios, prueba de ello es que las placas dicen municipio de los patios.
4. Desde el año 2011 hasta la presente se han pagado los impuestos a la oficina de hacienda departamental norte de Santander.
5. En el momento el instituto de transito no expidió la respectiva tarjeta de propiedad del vehiculo.
6. Se hizo una venta posterior del vehículo al señor ARGELINO BECERRA VACCA.
7. En el momento que se quiso hacer el traspaso me encuentro con la sorpresa que mi vehículo no había sido desvinculado de la secretaria de envigado y por lo contrario tenía un historial de impuestos pendientes por el pago.
8. Si estoy pagando impuestos del vehículo que tiene matricula y placa del municipio de los patios como figura también pagando impuestos en la secretaria de envigado.

Por esta situación acudo a usted para aclarar las peticiones que se dan a continuación:

PETICIONES:

1. Se me aclare por qué si mi vehículo está registrado en el municipio de los patios y prueba de ello es que la placa fue sacada y entregada por parte de esta entidad, mi vehículo también sigue vinculado a la secretaria de envigado.
2. Porque si durante 10 años e cancelado los impuestos a la secretaria de hacienda de norte de Santander, también figuran impuestos en la secretaria de envigado (no puedo pagar doble impuesto por un vehículo según la normativa colombiana)
3. Me actualicen las bases de datos y quede mi vehículo registrado única y exclusivamente en la secretaria de los patios.
4. Me sean exonerados los pagos que tengo pendiente en la secretaria de envigado por estos no ser procedentes ya que he venido pagando mis impuestos en el departamento norte de Santander.
5. Me permitan sin mas trabas administrativas seguir con el proceso de traspaso pues esto me esta perjudicando de forma directa y además me esta creando conflictos con el actual tenedor del vehículo.
6. Si esta entidad no me resuelve estas peticiones se deberan hacer las respectivas denuncias por el indebido manejo que se da en esta entidad a los procesos de matricula y registro de vehículos.

Sin otro particular.

Oneida Cardenas Aguilar
ONEIDA CARDENAS AGUILAR

CC: 37.391.803 de Cúcuta

Notificación: calle 16 N°4-07 barrio Ospina Pérez Cúcuta

Cell: 3114565992

Adjunto: tarjeta de propiedad, RUNT, recibos de pendientes de pago envigado, recibos de pago cancelados en norte de Santander, paz y salvo de norte de Santander, solitud de traspaso, copia de la identificación,

CERTIFICADO N° CPS-10418

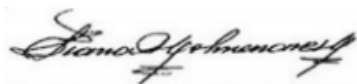
LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que revisado el estado de cartera de los vehículos automotores se constató que el vehículo identificado con las siguientes características Placa: EVM152, Marca: TOYOTA, Línea: HILUX 4X2, Modelo: 1993, Fecha de Ingreso: 1/12/2010, Motivo de Ingreso: RADICADO DE CUENTA, Tipo de Servicio: PARTICULAR, Propietario Actual: ONEIDACARDENAS AGUILAR, Número de Identificación: 37391803, presenta registrados los siguientes pagos hasta la vigencia actual:

VIGENCIA	RECIBOS	FECHA	BANCO	VALOR
2011	540012179	24-03-2011	BANCO DAVIVIENDA	\$ 65.250
2012	550010318	06-02-2012	BANCO DAVIVIENDA	\$ 56.350
2013	551022090	19-01-2015	BANCO DAVIVIENDA	\$ 328.000
2014	550360227	21-10-2014	BANCO DAVIVIENDA	\$ 134.500
2015	1845416154	19-11-2018	BANCO DAVIVIENDA	\$ 247.000
2016	1896416163	19-11-2018	BANCO DAVIVIENDA	\$ 233.000
2017	1818416168	19-11-2018	BANCO DAVIVIENDA	\$ 199.000
2018	1832416171	19-11-2018	BANCO DAVIVIENDA	\$ 95.000
2019	20191188979	26-08-2019	BANCO DAVIVIENDA	\$ 209.397
2020	202154312692	24-03-2021	BANCO DAVIVIENDA	\$ 151.040
2021	202154312693	24-03-2021	BANCO DAVIVIENDA	\$ 99.380

La presente certificación está sujeta a las facultades de fiscalización establecidas en el Título IV del Capítulo II del Estatuto Tributario. Dado en Cúcuta a los 29 días del mes de julio del 2021



DIANA PATRICIA COLMENARES COLMENARES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

UNIDOS

INGRESA REGÍSTRATE

Estado de Vehículo

Vigencia	Procesos Fiscales	Seleccionar Vigencia
2011	Actualmente no tiene procesos fiscales abiertos	☐
2012	Traslado a Cobro Coactivo	☒
2013	Traslado a Cobro Coactivo	☐
2014	Traslado a Cobro Coactivo	☐
2015	Actualmente no tiene procesos fiscales abiertos	☐
2016	Ejecutoria de la Liquidación de Aforo	☐
2017	Emplazamiento por no declarar	☐
2018	Actualmente no tiene procesos fiscales abiertos	☐
2019	Actualmente no tiene procesos fiscales abiertos	☐
2020	Actualmente no tiene procesos fiscales abiertos	☐
2021	Actualmente no tiene procesos fiscales abiertos	☐

Último Pago Realizado

Año: 2010

Fecha de pago: Abril 05 de 2010

Valor pagado: \$ 93,000



Cancelar

Preparar Liquidación

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001139027

PLACA EVM152	MARCA TOYOTA	LINEA HILUX	MODELO 1993
CILINDRADA CC 2.000	COLOR ROJO VIVO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA ESTACAS	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 2
NÚMERO DE MOTOR 3579091	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE RN855075052	REG N	NÚMERO DE CHASIS RN855075052	REC

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CARDENAS AGUILAR ONEIDA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 37391802

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ********* POTENCIA HP **0**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
8082010001404

I/E **E** FECHA IMPORT. **16/02/1993** PUERTA **2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

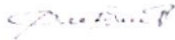
FECHA MATRÍCULA **03/09/1993** FECHA EXP. LIC. TTO. **30/11/2010** FECHA VENCIMIENTO *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRJA TTEYTTO ENVIGADO


LTO1001139027

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela impetrada por **ONEIDA CARDENAS AGUILAR en contra del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**. Recibida a través de correo electrónico, correspondió a este Juzgado, por reparto. Provea.

Los Patios, 29 de julio de 2021


CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA
Secretaria Ad hoc

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

Los Patios, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la anterior acción de tutela instaurada por **ONEIDA CARDENAS AGUILAR en contra del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta el amparo constitucional deprecado reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

1)- **ADMITIR** la presente acción de tutela, interpuesta por **ONEIDA CARDENAS AGUILAR en contra del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**

2)- **NOTIFICAR** a la entidad accionada **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** y **VINCULAR** a la **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, SECRETARIA DE HACIENDA DE ENVIGADO, SECRETARIA DE TRANSITO DE ENVIGADO** y al señor **ARGELINO BECERRA VACCA** para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de tres (03) días, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan **INFORMAR y/o CERTIFICAR** en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además allegaran certificado de existencia y representación legal.

3) **NOTIFIQUESE** el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

4) **TENGASE** como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

ACCION DE TUTELA
RADO. 2021-00219
ACCIONANTE: ONEIDA CARDENAS AGUILAR
ACCIONADOS INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que no ha sido posible notificar en calidad de vinculado al señor ARGELINO BECERRA VACCA, la acción de tutela de la referencia, en razón a que de acuerdo a lo informado por la accionante ONEIDA CARDENAS AGUILAR, el señor BECERRA VACCA no cuenta con dirección electrónica donde reciba notificaciones y el celular No. 3219081451 permanece apagado. Provea.

Los Patios, 30 de julio de 2021



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA
Secretaria Ad hoc.

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
Los Patios, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y a fin de evitar posibles vulneraciones de derechos fundamentales y futuras nulidades se ordena la notificación del señor **ARGELINO BECERRA VACCA**, en calidad de vinculado en el presente trámite de tutela, a través de publicación en la página Web del Juzgado por el término de dos (02) días, para que si a bien lo considera ejerza el derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:

**Luisa Beatriz Tarazona Gelvez
Juez Municipal
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd0a572698b3085b716e3e6b37b2600a69968cf48cc11677e83b0ff4b5c4f18d

Documento generado en 30/07/2021 03:14:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>